

**NACIONES
UNIDAS**

CEDAW

**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/5/Add.60
2 de diciembre de 1988

Original: ESPAÑOL

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

PERU

AVANCES PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION
DE LA MUJER EN EL PERU

La discriminación de la mujer se inicia con la civilización misma, está vinculada directamente a la forma en que se dan las relaciones de poder en la sociedad. La mujer estuvo siempre circunscrita a las funciones reproductivas en el seno de la familia. El hombre estuvo a su vez ocupado en las relaciones políticas, económicos y culturales en la sociedad.

La sociedad peruana proviene de este modelo de división sexual del trabajo y su relación de poder. En donde la mujer sufre la presión propia; de su condición de dependencia.

De allí que la situación de la mujer en nuestro país nos demuestra su condición de desventaja frente a la población masculina.

En el país han habido movimientos, especialmente a partir en que las mujeres han propiciado diferentes formas de abordar el problema. También el Estado tiene iniciativas significativas referidas al aspecto legislativo.

El Año Internacional de la mujer significó un impulso; a la reflexión sobre la problemática de la mujer y concretización de algunas iniciativas para la igualdad.

Es así que en el Perú, en 1979 la Constitución Política del Estado dispone la plena igualdad entre los sexos, así como también el Código Civil en 1984 siguiendo la línea de la Constitución del Estado iguala en derechos y obligaciones al varón y a la mujer.

CONSIDERACIONES GENERALES

La República y el Estado soberano del Perú, cuenta con un sistema político de democracia representativa. La superficie total es de 1'285,215.6 Km²; incluyendo las islas costeras y la parte peruana del Lago Titicaca; de este total la superficie insular es de 133.4 Km².

El Perú esta dividido en tres regiones: La Costa con 141,347 Km²; la Sierra con un promedio de 385,562 Km². y la Selva con un área de 758,277 Km². Nuestro país es el tercer país más extenso de América del Sur, después de Brasil y Argentina. En lo referente al aspecto político administrativo el Perú es una República democrática y social independiente y soberana, basada en el trabajo.

Su Gobierno es unitario, representativo y descentralizado. El Perú se divide en 24 departamentos y una Provincia Constitucional: El Callao; 177 provincias y 1,736 Distritos, que corresponden a las unidades de División Política Administrativa mayores, intermedia y menores, respectivamente. Su capital es Lima y está ubicada en el centro de la Costa, que con el Callao conforma el área Metropolitana, concentrando el 27% de la población total de la Costa y distribuyéndose otro 23% de la población de los demás Departamentos del litoral costeño. La Costa es la zona más desarrollada económicamente y la mas poblada; la Sierra es la menos desarrollada y se concentra en ella el 39.4% de la población total de nuestro país; la Selva siendo la más extensa, es la menos poblada concentrando el 10.6% de la población y su nivel de desarrollo es bajo (Perú, compendio Estadístico 1986 INE).

POBLACION PERUANA y SU DISTRIBUCION GEOGRAFICA
POR REGIONES 1988.

POBLACION TOTAL: 20'207,100 habitantes

ZONA	%	HABITANTES
COSTA	50.0%	10'103,550.00
SIERRA	39.4%	7'961,597.4
SELVA	10.6%	2'141,952.6
T O T A L	100.0%	20'207,100.0

FUENTE: INE. Elaborado por la CEDM-SE-MINJUS 1988.

La población total de nuestro país para 1986 estaba considerada en 20'207,100 habitantes, de este total global de población tenemos el 49.7% que corresponde al sexo femenino y el 50.3% al sexo masculino.

De acuerdo a las generalidades descritas podemos manifestar que nuestro país, no puede ser considerado como un todo; debido que al interior de él existe, una multiplicidad de nacionalidades que suponen la existencia de marcos conceptuales y conductuales, escalas de valores propios de cada nacionalidad.

Además es un país Extenso, con una geografía y clima

agreste, hostil y diverso en muchos lugares, que no permiten que las acciones logren un impacto uniforme.

El crecimiento desigual de la población, por otro lado, se debe a las migraciones del campo a la ciudad, por la búsqueda de mejores condiciones de vida, trabajo, educación y servicios.

Es menester señalar que debido a ello, nuestra sociedad peruana se ha polarizado dándose una suerte de antagonismo entre la ciudad y el campo. Estos son algunos Elementos que nos servirán de reflexión para analizar el porqué persiste en nuestro medio la discriminación de la mujer, no obstante, que el Perú es país suscriptor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, a partir del 09 de junio de 1981, ratificado por Resolución Legislativa No 23432 del 04 de junio de 1982.

Han transcurrido siete años desde la suscripción de la Convención por parte de nuestro país y pese a los adelantos alcanzados los objetivos y metas que ésta propone, no se han cumplido en todos sus aspectos.

LEGISLACION Y DISCRIMINACION

La Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contiene principios y medidas a fin de que la mujer goce de iguales derechos en todas partes. Fue suscrita por el Perú el 09 de Julio de 1981 y ratificada por Resolución Legislativa NQ 23432 del 04 de junio de 1982.

El artículo 2Q inc. 2Q de la Constitución del Estado consagra el Derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. Hombre y Mujer tienen iguales responsabilidades y oportunidades. El artículo 4Q del Código Civil de 1984, señala que varón y mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

El artículo IV inc. 9Q del Título preliminar de la Ley política Nacional de Población, Decreto Legislativo 346 de 1985, señala también que la Política Nacional de Población garantiza los derechos de la persona a la igualdad ante la Ley, sin discriminación alguna.

Desde 1979 en la Constitución Política del Perú se ha planteado para la mujer derechos no menores que los del varón, lo cual en la práctica no ha significado la eliminación de la situación de discriminación contra la mujer porque el cambio de la normatividad no implica necesariamente un cambio real.

Dispositivos Legales como el Código de Comercio de 1902 el Código de Procedimientos Civiles de 1912 y la Ley Procesal de Quiebras de 1932 continúan con disposiciones que no se adecuan a las condiciones de igualdad entre hombre y mujer, en tanto que ésta continúa sujeta a la autorización del marido para ejercer actos de comercio, pudiendo acudir al Juez. En caso de negativa por parte del esposo siempre que lo justifique el interés FAMILIAR.

En caso de una mala gestión la mujer responderá con sus bienes propios.

La licencia por causa de maternidad que es un derecho inherente a la mujer, en la práctica resulta muy "inconveniente" para el empleador que "pierde" a una trabajadora "por tanto tiempo". Esto es un ejemplo de que la igualdad para la mujer plantea en muchos medios un refuerzo de los obstáculos que normalmente tiene la mujer en la sociedad para desenvolverse plenamente por razón, de género principalmente, persistiendo la idea errónea de que la mujer es "incapaz" para el ejercicio de "ciertos" cargos.

En materia de tributación no hay distinción entre varones y mujeres en cuanto al pliego de pago de impuestos, para la mujer que es 'fama de casa'" es considerada carga de familia", cuyo "empleador" es el varón según lo establecido en la hoja de inscripción para exoneración del pago de impuesto a la Renta de la Dirección General de Contribuciones.

En el inciso "g" del artículo 20. del convenio por la no discriminación de la Mujer, se prevé derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. Nuestra Legislación penal que data de 1924, respondiendo a realidades y concepciones distintas de la actual, sigue vigente. Al respecto, existen dos figuras en las cuales la reglamentación penal comporta discriminación contra la mujer en la sociedad peruana: tenemos de un lado el problema de la violación sexual, figura. que siendo realmente grave y afectando los derechos más elementales de la. mujer como su libertad

sexual, su integridad física y mental así como el libre desenvolvimiento de su personalidad, se encuentra sin embargo sancionada dentro de los delitos contra las buenas costumbres, siendo el bien jurídico titulado, los buenos hábitos y no la persona humana espacialmente. Esto trae como consecuencia que el delito sea perseguido a instancia de parte y no de oficio, que el matrimonio con el violador constituya eximente de pena y que la violación dentro del matrimonio no esté penalizada, entre otras que ocasionan un perjuicio evidente a la mujer.

El segundo problema es el del aborto. En nuestro país existe una política represiva al respecto, con la única excepción del aborto terapéutico no existiendo paralelamente una política agresiva de prevención de este fenómeno con excepción de algunas normas meramente declarativas respecto del aborto trayendo consecuencias negativas para la mujer por constituir una de las causas de mayor morbilidad materna en nuestro PAIS; para el Estado por constituir un exorbitante gasto el tratamiento en hospitales de aquellas mujeres que recurrieron a empíricos como único recurso accesible para su escasa condición económica y requieren además, adecuado tratamiento para su recuperación y para la sociedad porque se ha convertido en una industria a favor de quienes lucran con esta práctica clandestina.

El artículo 6º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer compromete a los Estados partes a tomar una serie de medidas, incluso de carácter legislativo, para suprimir la trata de mujeres. La prostitución constituye en nuestro país un problema social que se incrementa aún más con la crisis económica que enfrenta Como país en vías de desarrollo, es preciso que el control progresivo deba ser abordado desde diferentes perspectivas en cuanto constituye una forma de violencia dirigida contra la mujer.

La prostitución es un medio de vida entre las pocas posibilidades de generación de ingresos para algunas mujeres, sobre todo en las clases sociales de menores recursos.

Creemos que la prostitución no desaparecerá mientras subsista la discriminación de género, la cual provoca mayor restricción de las opciones de trabajo para las mujeres.

Frente al compromiso del Perú como Estado parte, en tomar decisiones respecto a las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo para suprimir todas las formas de trata de mujeres, advertimos que en nuestro país opera una reglamentación interna desde el año de 1910 denominada por entonces como Licencias Especiales de Policía destinadas a "regular y controlar" determinados establecimientos entre los que se encuentran los prostíbulos. Sucesivas disposiciones legales se han

ido acumulando: el D.S. 001-72-IN del 31-01-72 fue modificado por el D.S. 029-79-IN, modificado nuevamente por D.S. 009-82-IN de fecha 31-03-82.

Es a partir del 25-02-83 que el Ministerio del Interior deja la administración del mismo siendo transferida a las Municipalidades Provinciales, facultándoseles otorgar las Licencias de Alcaldía a través de su Dirección General de Rentas. Este D.S. está vigente desde el 02-05-83.

Es menester indicar que éste regula, entre otros tipos de locales, los prostíbulos y las casas de citas, indicando: ubicación, prohibición de trabajo de mujeres menores de edad, la exigencia de un carnet sanitario renovable y la inscripción obligatoria en el Registro de la División de Licencias. Especiales, El Código Penal tipifica entre los delitos contra las buenas costumbres, penalizando a quienes indujeron u obligaron a la prostitución y explotación de las mujer en su beneficio.

Entendemos que reglamentar el ejercicio de la prostitución tiene una serie de consecuencias negativas para la mujer que se encuentra en dicha situación, una de ellas es que la reglamentación institucionaliza la prostitución como forma de trabajo de la mujer.

La reglamentación no controla la prostitución, por el contrario crea las condiciones para su proliferación clandestina.

En lo que respecta a nacionalidad la Constitución Política del Estado, es clara enunciando que el hecho del

matrimonio no modifica la nacionalidad de la mujer.

La renuncia a la nacionalidad es el único camino para adoptar una nueva. Existen convenios internacionales celebrados por nuestro país con España ya nivel latinoamericano que traen como resultado que al adoptar cualquiera de las nacionalidades (la Española ó de algún país latinoamericano) no se altera nuestra nacionalidad de origen.

Las leyes laborales dan tratamiento especial a los extranjeros con cónyuge peruano (a) no considerándolos dentro del porcentaje limitativo para el número de trabajadores Extranjeros (n una Empresa, como en el caso de los extranjeros con cónyuge extranjero (a).

En la Ley de política nacional de Población, D. Legislativo 346, promulgada en el año de 1985, se incorpora como medida legislativa una política igualitaria de los sexos, al disponer en su artículo 2º que "...el Estado fortalece la familia como unidad básica de la sociedad, promoviendo y apoyando su estabilidad y constitución formal. Ejecuta para ese efecto acciones que facilitan a las parejas la toma de conciencia sobre el valor y derechos de los hijos sobre su crianza; y socialización como responsabilidad tanto del varón como de la mujer; sobre el trato igualitario de ambos sexos como garantía de una mayor armonía y estabilidad en el desarrollo de la pareja..." asimismo, se valora y reconoce el trabajo doméstico familiar disponiendo que será asumido tanto por el hombre como por la mujer.

En cuanto a lo establecido por el inc. b) del mismo artículo, que se refiere a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como Función Social, la misma Ley de Política Nacional de Población, dispone que "El Estado garantiza el ejercicio de la paternidad responsable, entendiendo por Ésta el derecho básico de la pareja a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, y el deber que tiene los padres a educarlos y atender adecuadamente las necesidades adecuadas y esenciales de los mismos.

Frente a una legislación de avanzada como la constituye la Ley de Política Nacional de Población, en la práctica estas disposiciones no son conocidas por la misma población, por tanto se siguen manteniendo conductas y patrones tradicionales que discriminan a la mujer, por ello uno de los factores, necesarios e inmediatos es iniciar en nuestro medio, una adecuada y agresiva campaña de difusión de derechos ya reconocidos.

FAMILIA.-

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 20 inc. 20 la igualdad entre hombres y mujeres y además reconoce a la mujer derechos no menores que el varón en situaciones específicas. El Código Civil de 1936 establecía el límite mínimo de edad para contraer matrimonio fijándolo en 18 años para el varón y 16 para la mujer.

El hombre representaba a la sociedad conyugal y era quien fijaba el domicilio conyugal, entre otros puntos que implicaban mayor ventaja para él. Por tanto, la discriminación contra la mujer era expresa en este instrumento legal.

El Código Civil mencionado desconocía la existencia del concubinato que es la unión de hecho entre hombre y mujer, unión reconocida jurídicamente por la Constitución del Estado y es la forma de relación de muchas parejas en el país.

Se introducen cambios en nuestra legislación con la dación del nuevo Código Civil en 1984, que si incorpora en su texto a las uniones de hecho mas sólo en referencia a efectos patrimoniales. Para ello la unión debe haber durado por lo menos dos años continuos y debe existir prueba escrita que lo acredite (art. 326Q C.C.). Con respecto al matrimonio el nuevo Código modifica los límites de edad. 16 y 14 años para varón y mujer respectivamente en caso de motivo grave. Los menores de edad necesitan del consentimiento de sus padres ya falta de ellos el de los abuelos y abuelas o en todo caso del juez de menores (Artículo 244º).

Con respecto al apellido del marido (Art. 24Q) ya no es exigencia el agregarlo al apellido de la mujer anteponiendo la preposición "de", sino que se trata de un derecho y como tal dependerá de la voluntad de la mujer el agregarlo al suyo o no.

En virtud del Código Civil vigente ambos cónyuges tienen el derecho de participar en el gobierno del hogar y de fijar y mudar el domicilio conyugal. Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión e industria permitido por Ley (Art. 293Q) y efectuar cualquier trabajo fuera del hogar pero sólo si lo justifica el interés de la familia, dejándose de lado que la razón para ello sea sólo el desarrollo personal de la mujer, por ejemplo.

En lo que se refiere a los bienes, se plantean dos regímenes patrimoniales dentro del matrimonio: el de comunidad de bienes o sociedad de gananciales; y el de separación de patrimonios, correspondiendo a ambos cónyuges la administración del patrimonio social en el primer régimen (Art. 313Q). En el segundo, cada uno conservó la libre administración de sus bienes.

Debemos observar ~UE. ya no se incluya la categoría de bienes reservados cuya administración le correspondía a la mujer y tampoco se ha conservado el derecho de la mujer al menaje del hogar en su totalidad. Constituyendo ésto en la práctica situación de mayor desventaja para la mujer.

Respecto de los hijos al producirse la separación, es en la mujer sobre quien recae el cuidado de aquellos generalmente, cuya tendencia deberá ser tratada bajo criterios básicamente humanos, y no de acuerdo a edades o sexo, dándose mayor prioridad a la decisión que tomen las partes.

Para lograr la separación de cuerpos o el divorcio, en nuestro país existen causas expresamente señaladas por la Ley que según el Art. 333º del Código Civil son: adulterio, atentado contra la vida, injuria grave, abandono del hogar, conducta deshonrosa, uso de drogas, enfermedades venéreas graves, homosexualidad, condena privativa de la libertad mayor de 2 años y mutuo disenso.

Al respecto, en la práctica surge muchas veces la dificultad de presentar pruebas que acrediten fehacientemente servicio, injuria grave, por ejemplo. En cuanto "al mutuo disenso" el plazo de dos años para poder plantearlo resultaría excesivo en algunos casos. Haciendo un análisis de estos cambios que hemos enumerado, podríamos decir que no han sido cualitativos en lo referente a las nociones familiares y mujer, sino que los cambios se manifiestan en una esfera patrimonial, desconociendo se la relación de pareja y la familiar como humana en principio. Debido a la costumbre, ya conceptos culturales generados por el Código anterior, en la realidad es el varón quien asume la dirección de la sociedad conyugal impidiendo la participación plena de la mujer. A esto se suma la presencia de violencia dirigida contra la mujer en la relación de pareja existente en un alto número de casos.

PARTICIPACION POLITICA.-

El hecho de que mediante la Ley 12391 del 07 de setiembre de 1955 se otorgue ciudadanía a la mujer, puso fin a la más evidente prueba de la discriminación contra, ella; hasta ese momento, la mujer no tenía ningún tipo de participación en la política del país, pues, carecía del derecho al voto.

En la actualidad, las mujeres constituyen el 44% de la población electoral, frente al 56% de la población electoral masculina, lo que demuestra que existe una participación activa de la mujer en cuanto al derecho al voto. Pero no podemos olvidar que éste sólo es uno de los aspectos dentro de la compleja relación entre la mujer y su participación política. Frente a esto son los varones, quienes a nivel político detectan cargos con nivel de decisión y quienes conducen el destino de nuestra sociedad, son ellos quienes norman los asuntos vinculados a la problemática de la mujer respecto de su salud, trabajo, relaciones familiares, etc., siendo la mujer directamente afectada y la gran ausente en la formulación de políticas gubernamentales para la mujer; esto trae como consecuencia que las mujeres no voten pensando en sus propias necesidades, no apoyando con su voto a las pocas mujeres que postulan para representarlas a nivel político.

Una mayor participación de la mujer con nivel de decisión en el Parlamento ampliaría la cobertura para discutir y proponer mejores condiciones en todos aquellos elementos que configuran la problemática de la mujer, como es el caso de la maternidad voluntaria y consciente, el problema de la violación sexual de mujeres y su tratamiento en el proceso legal, el derecho a no ser maltratada por su pareja, etc., problemas éstos que es necesario reconocer el carácter político con que deben ser abordados.

Los siguientes cuadros son una muestra evidente de la diferencia abismal que existe entre la participación política de la mujer frente a la del varón.

CUADRO N°. 1
 Dirigentes de principales frentes y partidos políticos por sexo.
 1983-1987

Partidos	1980	1985	1985	1987
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
APRA	85	15	84	16
AP	77	23	82	18
PPC	95	05	90	10
IU	96	04	83	17

CUADRO N°2
 PODER LEGISLATIVO: 1980-1985
 SENADORES Y DIPUTADOS POR SEXO-LIMA, PERU

SENADORES 1980			SENADORES 1985				
Total 60 (58-2)			Total 62 (59-3)				
HOMBRES %	MUJERES%		HOMBRES%	MUJERES%			
58	96.7	02	3.3	59	95.2	3	4.8

DIPUTADOS 1980
Total: 162

DIPUTADOS 1985
Total: 180

HOMBRES% MUJERES%
160 92.5 02 3.3

HOMBRES% MUJERES%
170 94.5 10 5.5

NOTA: I.N.E. 1985 y Cuadros elaborados por la SE-CEDEM 1987.

EDUCACION.-

La presencia de la mujer se manifiesta desde los textos, escolares de nuestro país como madre y esposa cumpliendo un rol secundario frente al varón.

La propuesta plantea por la Ley General de Educación, Ley 19326 de Marzo de 1972 según el Artículo 11º del Título I "De la Orientación hacia la Revaloración de la Mujer, ofrecía las mismas oportunidades para un desarrollo personal libre y pleno, única base auténtica de su decisiva función familiar y de su participación creadora en el proceso de transformación y perfeccionamiento de la sociedad peruana.

El Reglamento de Revaloración de la Mujer, D.S. 16-72-ED, hace inferir en la orientación de las acciones de todos los niveles, modalidades y programas del Sector Educación hacia la revaloración de la Mujer, asegurando el acceso de éstas a todas las áreas de capacitación para el trabajo sin discriminación por razón de sexo.

El Capítulo II del citado Decreto Supremo establece la creación del Comité Técnico de Revaloración de las Mujeres para promover, supervisar y coordinar acciones educativas destinadas a la revaloración de la mujer formular la política para una acción multisectorial para ese fin, estimulando la concientización de la mujer y de la comunidad sobre este tema.

Esta disposición fue derogada por otro Decreto Supremo (D.S. 007-76-ED del 9-6-76) aprobando un nuevo reglamento para la revalorización de la mujer, acorde con un organismo creado el 30-12-74, denominada "Comisión Nacional de la Mujer Peruana" (D.L. 21045 del 30-12-74), que posteriormente fue derogado por el D.L. 22127 del 28-03-78, considerando innecesaria su existencia, a pesar de que antes se señaló su necesidad para canalizar los esfuerzos de las agrupaciones femeninas.

El 28 de Julio de 1974 se dió a conocer públicamente el Plan de Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas denominando "Plan Inca".

Este plan contenía los siguientes puntos: "La mujer peruana no ejerce en forma efectiva sus derechos ciudadanos; que el acceso de la mujer a los altos puestos políticos, administrativos y de las demás actividades es muy limitado; que el hombre dispone de los bienes del matrimonio sin consentimiento de su cónyuge; que hay discriminación de las mujeres en la obtención de empleos y en su remuneración; que hay trato injusto e inhumano de la madre soltera; y, que el bajo nivel cultural de las mayorías agudiza el trato abusivo del hombre hacia la mujer.

Objetivo: Efectiva igualdad con el hombre en derechos y obligaciones.
Acciones: Propiciar la participación de la mujer en todas las actividades y cargos de alto nivel; eliminar todo trato discriminatorio que limite las oportunidades o afecte los derechos y la dignidad de la mujer; promover la educación mixta del hombre y de la mujer; garantizar que los bienes comunes no sean dispuestos por decisión unilateral del esposo".
(R.S. NQ 0243-74-PM/ONAJ del 31-12-74).

El 08 de octubre de 1977 se aprobó el plan Túpac Amaru que propugnaba la participación de las mujeres en niveles de decisión y reafirmaba la incorporación de la mujer en la vida económica y política del país. Se quería propiciar un mayor acceso de la mujer al sistema educativo, difundiendo programas acordes con la nueva imagen de la mujer, modificando la legislación en los aspectos que limitaban el ejercicio pleno de sus derechos.

En el aspecto educativo el objetivo era el de mejorar 105 niveles de educación, la ampliación de los programas educativos y la reducción del analfabetismo, reforzando la educación en el trabajo por el trabajo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, vinculándolos con las actividades laborales de la comunidad.

Se puede afirmar que todo esto demuestra el interés que existe dentro del gobierno que a fin de impulsar el papel de la mujer dentro de la sociedad, pero que en la prá-

tica no se ha podido materializar estos objetivos por ; problemas de orden político, entre otros.

La Constitución política del Estado, promulgada en 1979, señala en su artículo 249 que corresponde al Estado formular planes y programas y dirigir y supervisar la educación, con el fin de asegurar su calidad y eficacia según 195 características regionales, y otorgar a todos igualdad de oportunidades.

Dado el carácter heterogéneo de las regiones del país, creemos que es muy importante el respeto por las características culturales de cada región y que se efectivice en cada una, una verdadera situación de igualdad de oportunidades para la mujer. La Ley General de Educación N° 23384 de 1982, recoge aspectos de la Reforma Educativa dentro de la propuesta del Gobierno de turno. En ella se hace mención a los niveles del sistema educativo, a la educación a distancia en base a la teleeducación, ya la alfabetización funcional.

El Decreto Legislativo 346, Ley de Política Nacional de Población, en su Capítulo II hace referencia al tema de la educación en población cuyos objetivos son:

Contribuir a la capacitación integral de la población para asumir libre y responsablemente los roles en el mejoramiento de la vida familiar y social; formar actitudes positivas hacia una paternidad responsable y valor de la sexualidad; garantizando la igualdad de las mujeres frente al varón sin discriminación alguna.

Es importante señalar que hay UD cambio en la concepción tradicional de los roles dentro de la familia, proyectando apoyar la coeducación para establecer la igualdad entre sexos.

Sin embargo en la realidad no se han dado los resultados esperados puesto que la marginación de la mujer persiste en los textos escolares, la coeducación no se han implementado efectivamente, por lo que, esto sumado a la minoritaria participación de la mujer en niveles de decisión determinaría que la situación de la mujer en este sector puede ser calificada de discriminación aún, y que la presencia de normas al respecto han representado una alternativa de solución.

En resumen podemos afirmar con respecto a las políticas educativas en general que no se hacen distinciones por razones de sexo, inclusive existen disposiciones específicas al respecto, por ejemplo en el artículo 14º de la Ley de Educación N° 23384 inc. e) establece "Exclusión bajo pena de sanción, de toda forma de discriminación por razones de sexo..., raza, religión, filiación política, idioma, ocupación, estado civil o condición socio-económica de alguno de sus padres".

Estas disposiciones se reproducen en los reglamentos como por ejemplo, el artículo 8º del Reglamento de Educación Primaria (DS 003-83-ED) establece que el educando del nivel de educación primaria tiene derecho a ser tratado con dignidad y respeto, sin discriminación y ser informado de las disposiciones que le conciernen como alumno; en este sentido dispone el artículo 9º del Reglamento de Educación secundaria lo que constituye muestras de una tendencia orientada a la reducción de las diferencias en la educación entre hombre y mujer. Sin embargo, frente a la normatividad vigente persisten aún en nuestra sociedad costumbres discriminatorias de la mujer en cuanto a su acceso a la educación por

el machismo imperante en nuestro país, que se expresa también a nivel del hogar en el que se asignan roles diferenciados a varones y mujeres siendo éstas últimas las que adquieren la responsabilidad del desenvolvimiento familiar, siendo el varón quien goza de la preferencia y sobrevaloración.

Las estadísticas se muestran significativas al respecto; ya que según cifras oficiales del último censo y sobre una población analfabeta de cinco años a más, ascendentes a 3'051,830 individuos, el 36.3% son varones y el 63.7% son mujeres (CNP 1984). En el mismo sentido, las estadísticas en cuanto a la matrícula en educación primaria en 1981, la población femenina constituyó el 48.2% frente a la población masculina del 51.8 %. Si analizamos comparativamente los porcentajes anteriores con los realizados para la educación secundaria el mismo año (1981) podríamos inferir una deserción mayor de la población femenina, ya que el 45% de las mujeres se matricularon; frente a un 55% de varones.

La deserción es mayor en el sector femenino, agravándose mas aun En las zonas rurales, siendo el 77% de la asistencia escolar en el grupo de 6 a 14 años, disminuyendo al 25.2 % en el de 15 a 19 años.

En conclusión, podemos inferir que el acceso de la mujer a los diferentes niveles del sistema educativo es inferior al del varón siendo la tasa de escolaridad por sexo en el grupo de 15 a 19 años de edad, 61.3% para el varón y el 52.3% para la mujer.

EMPLEO.-

En nuestro país no existe una política específica para la mujer dentro del sector trabajo. Tanto hombres como mujeres tienen derecho a Estabilidad Laboral, a un salario justo, vacaciones y descanso semanal, beneficio sociales y jubilación.

La norma que rige la actividad de trabajo de la mujer es la Ley 2851 que data de 1918 y establece la jornada de 8 horas diarias y 45 semanales, descanso pre y post natal, indemnización especial por despido injustificado, (la empleada recibe dos sueldos y la obrera cincuenta jornales), indemnización de tres sueldos más si la empleada o la obrera está en estado de gestación al momento del despido, servicio de salas-cuna y derecho a una hora de lactancia para que las madres trabajadoras atiendan a sus hijos durante el primer año de vida. A demás señala que la jornada de trabajo en días domingos y fiestas civicas está prohibida para la mujer, no debiendo exceder la labor normal de los días Sábados, No Feriados, de 5 horas, debiendo concluir antes de las 3 de la tarde, prohíbe también el trabajo nocturno, con excepción del trabajo de hospitales, hoteles y otros, prohibiendo además el trabajo subterráneo.

La mujer trabaja en igualdad de condiciones que el hombre, desconociéndose sus derechos, muchos de ellos con tenidos en este dispositivo.

En cuanto a la remuneración también se percibe discriminación a pesar de que el Art. 43º de la Constitución establece que el trabajador varón o mujer tienen derecho

a igual remuneración por igual trabajo prestado.

Es común en los avisos de empleo publicados en los diarios observar la preferencia por el trabajador varón. La proporción de mujeres que desempeñan cargos con poder de decisión es inferior a la de los hombres.

En la zona andina la labor de la mujer es intensa y de carácter múltiple, sin embargo no cuenta con horario ni descanso y tampoco cuenta con una debida remuneración.

Las dos horas de descanso establecidas por la Ley 2851 no se cumplen y en la práctica es la mujer quien más trabaja ya que no ...5610 lo hace fuera del hogar dentro, del mismo horario que el varón, sino que asume también las tareas domésticas y el cuidado de la familia.

Si la mujer sufre un accidente de trabajo se tiene la obligación de elevar en un 25% la indemnización por tal causa, respecto a la del varón.

Sobre el trabajo a domicilio la Ley NQ 8514 de 1937 en su artículo 13º establece la igualdad de salarios entre hombre y mujer.

Para exigir el ejercicio de sus derechos la mujer pudo hacerlo a través del Sindicato o del Ministerio de trabajo.

Como se sabe la mujer participa en número reducido en la población asalariada susceptible de sindicalizarse. A esta dificultad ya las condiciones crecientes de inestabilidad e informalidad, se suman las dificultades para participar en la vida sindical.

La mayoría de las mujeres que están en el mercado de trabajo tienen ocupaciones que no reúnen condiciones para la agremiación: trabajo por cuenta propia, trabajo a destajo, empleadas domésticas, etc.

En el período 1978-82 alrededor del 27% de mujeres eran asalariadas, pero sólo el 19% de los sindicalizados eran mujeres. Habría ocurrido un ligero incremento de la participación de la mujer en la vida sindical pero sin duda este incremento es sustantivo en términos cuantitativos: se ha pasado de alrededor de 3,000 mujeres sindicalizadas a más de 43,000 para 1982 (fuente: Ministerio de Trabajo. Informe sobre Movimiento Sindical 1983).

Dentro del Sistema Nacional de Pensiones, D.L. 19990 del año de 1973 el régimen de jubilación, para varones considera el requisito de edad de 60 años para acceder a él y para la mujer a partir de los 55 años de edad.

El D.L 20530 de 1974 establece el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Pensiones. Las pensiones de Cesantía y Sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral de 30 años para el varón y 25 años para la mujer.

La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo ha efectuado investigaciones sobre la condición de empleo de la mujer.

La Población Económicamente Activa, PEA (mayor de 15 años) que tienen o buscan trabajo en el país, en 1981 era de 5'171,949 de los cuales la mujer representaba el 25%. Sin embargo el dato más significativo lo encontramos en la No PEA (Población mayor de 15 años que no trabaja y no busca trabajo) que era de 4'700,000 y en el que la mujer representa el 79% es decir, equivale a 3.713,000 mujeres.

Persiste la discriminación contra la mujer para el empleo. Según datos para 1984 (Ministerio de Trabajo), el 44.5% de la PEA femenina está sub-empleada, contra un 31.3% de la PEA masculina; el 11% estaba desempleada contra un índice del 7.1% para el caso de los hombres. De igual modo para el mismo año encontramos que el promedio de ingreso de la PEA masculina era de 159.4% mientras que el de la PEA femenina era de 73.7%. Como vemos, muchas de las disposiciones citadas debieran en obsoletas frente a la realidad que continúa siendo discriminatoria contra la mujer.

Existe una Gran cantidad de mujeres cuyo trabajo es ambulatorio, que según D.S. del 25 de junio de 1921 esta prohibido para la mujer. Los kioscos y puestos fijos sí estaría permitida la participación de la mujer mayor de edad. Este es un ejemplo de que la realidad ha puesto a la norma fuera de contexto y que se plantea la urgente necesidad de legislar para este sector, en el que no se dan condiciones adecuadas para el trabajo.

La Ley 24514 o Ley de Estabilidad Laboral promulgada en 1986, incorpora como causal de hostilización el asedio sexual en el trabajo, siendo este avance el reconocimiento de los reclamos de las trabajadoras.

El ama de casa es considerada trabajadora independiente dentro de la Ley N° 24705 de 1987 y se le incorpora dentro del régimen de jubilación siempre que haya nacido hasta el 30 de junio de 1936.

Finalizamos señalando que con respecto a la salud ocupacional, deben considerarse los reclamos de las tra

jadoras en cuanto a la prevención de riesgos profesionales, obligatoriedad de control médico, licencias especiales para el padre y la madre por enfermedad de los hijos, etc.

SALUD.-

El Perú es uno de los países de América Latina que posee índices más bajos de salud poblacional, existiendo marcada diferencia respecto de los sectores de mayores recursos, en los que se tienen índices de salud más elevados.

La Constitución del Estado prevé la importancia de la salud ya que dispone el artículo 15º : "Todos tienen derecho a la protección de la salud integral y el deber de participar en la promoción y defensa de su salud, la de su medio familiar y la de su comunidad"

La Constitución prevé también en el artículo 12º que el Estado garantiza el derecho de todos a la Seguridad Social y el acceso progresivo a ella y su financiación. Cabe señalar que se ha ampliado la cobertura en las prestaciones de salud para la cónyuge y los hijos de los asegurados, respecto de los últimos, hasta los 14 años de edad. Esta disposición no concuerda con los objetivos de la Convención referente a la no - discriminación, ya que no incorpora a la conviviente del asegurado; es decir, a hogares constituidos de hecho y no por matrimonio. Esta situación de discriminación de este grupo de mujeres reviste gravedad ya que en nuestro país la unión de hecho es una forma frecuente de constituir familia, resultando las convivientes discriminadas para los beneficios de la Seguridad Social en el país.

Frente a esto, la Seguridad Social amplía la cobertura de prestaciones de salud con la Ley 24705, la que incorpora a las amas de casa y/o madres de familia como aseguradas facultativas independientes; pero este dispositivo no equipará la situación de las convivientes a la de las esposas, ya que implica un aporte mensual del: -5% del sueldo mínimo vital (que no perciben) para gozar de los beneficios de la Seguridad Social.

Por otro lado, dentro de las acciones prioritarias en la búsqueda de brindar protección a la mujer, se ha incorporado dentro de las políticas de salud la importancia del binomio madre-hijo. Sin cuestionar dicha importancia, creemos que la atención de la salud de la mujer debe ser específica además, ya que el cuidado de la salud de la mujer lo requiere; es decir, se debe incorporar en las políticas de salud las necesidades y demandas de la mujer en la atención de su salud como una acción paralela al binomio madre-niño y así cumplir con el objetivo de la extensión de las prestaciones oportunas e integrales y de buena calidad. Como lo afirma Nancy Palomino 1988, en el "Diagnóstico de Salud realizado para la Comisión Especial de Derechos de la Mujer, "los problemas específicos de salud de la mujer no sólo tienen que ver con su capacidad reproductiva y los estados vinculados a la maternidad sino que existe en problemas específicos de salud de las mujeres en relación a los trabajos que desempeñan ya edades que no corresponden necesariamente con su edad fértil.

Por otro lado, a pesar de haber sido prioridad de varios gobiernos la salud materno-infantil, las metas trazadas no han sido alcanzadas. Como lo demuestra las

elevadas tasas de morbimortalidad materno-infantil en el país, siendo las causas la multiparidad , los reducidos intervalos entre embarazos tempranos, y abortos provocados, siendo ésto último la causa que constituye el mayor problema de salud cuya trascendencia afecta a la mujer, al Estado y la Sociedad en general y frente al cual no existe una política adecuada y perseverante de prevención por parte del Estado.

En la práctica las mujeres cumplen una doble jornada de trabajo, pues luego de desempeñar el trabajo remunerado regresan al hogar a realizar las labores domésticas lo que implica un sobresfuerzo que repercute directamente en la salud física y emocional como lo afirma Nancy Palomino. "Reconocer la situación de subordinación que viven las mujeres, el rol múltiple que cumplen y el sobresfuerzo correspondiente, debería facilitar el diseño de políticas y programas. Otro elemento más, es que las familias son diferentes entre si; el modelo de familia nuclear ya no es válido para todas. El papel, económico que las mujeres juegan no debería ser medido solamente por indicadores como la PEA sino también por la provisión de insumos monetarios y su trabajo en el hogar y en la comunidad. La desvaloración que sufren las mujeres en la sociedad, genera problemas que afectan su salud integral".

MUJER CAMPESINA.-

En nuestro país no existe un tratamiento especial para los derechos de la mujer campesina. Participando en casi todas las actividades del campo, siendo elemento de cohesión familiar, su aporte P. la sociedad no está valorado secularmente. La mujer rural sufre discriminación por razón de su género, y por estar

inmersa en el sector campesino, el sector más deprimido a lo largo de nuestra historia.

Con referencia al aspecto de trabajo no existe disposiciones legales específicas, sólo se hace mención a la Ley 1220 dada en 1909 sobre terrenos de montaña, que no contempla peculiaridades propias de la actividad agraria.

Por R.S. del 17-04-1925 se obliga al establecimiento de salas-cuna en los fundos agrícolas, que hoy representa uno de los reglamos de la mujer campesina que necesita atender a sus menores hijos sin descuidar las tareas del campo.

La mujer rural se dedica a la comercialización de los productos agrícolas, a las confecciones de textiles y artesanías, contando con el apoyo de organismos como el Ministerio de Agricultura y la Asociación de Cooperación con la Mujer Campesina (ACOMUC) y del ministerio de Industria en la realización de diferentes ferias a nivel nacional para la venta de sus productos.

En cuanto a la tendencia de las tierras, La Ley de Reforma Agraria (Ley 17718), discrimina a la mujer, no reconociéndola como adjudicataria directa utilizando el término de "Jefe de Familia", autorizado la adjudicación de la tierra a la cónyuge o compañera permanente, sólo en caso de fallecimiento del beneficiario de Reforma Agraria. Esto se corrobora con el reglamento, el D.S. 212-69-AP que señala, como requisito tener a su cargo como jefe de familia el sustento de la cónyuge o su compañera permanente e hijos.

Igual consideración se da dentro de la Ley 22175 (Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva) a la mujer señalando que "en caso de fallecimiento del propietario de un predio rústico continuarán como herederos la cónyuge o compañera permanente y uno o más hijos". Lo importante de la Ley de Reforma Agraria respecto a la mujer es que reconoció jurídicamente la existencia de las uniones de hecho, realidad de origen andino basada en la costumbre ancestral del servinacuy o "matrimonio de prueba" que posteriormente fue incorporada en la Constitución del Estado y recogida por el Código Civil y leyes como la 22175, si bien el Código Civil la considera sólo para efectos patrimoniales.

En lo concerniente a la capacitación, el gobierno manifiesta un interés permanente por la superación técnica y cultural del agricultor, pero en la práctica está dirigida básicamente al varón. El Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria - INIPA y el Instituto Nacional de Forestal, entre los Organismos del Estado, han programado cursos de capacitación, existiendo un convenio entre el Ministerio de Agricultura FAO, para la producción de cursos audiovisuales dirigida la población campesina.

La mujer es explotada en el mercado de trabajo por la sub-valoración que existe por tanto la capacitación - es necesaria para la actividad que ella desempeña.

Las cooperativas Agrarias y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, son el canal idóneo para que mediante personal especializado, como lo señala la Ley 2339 (Ley de Corporaciones Departamentales) del 15-12-81

y D.S. 24069-AP (Reglamento de Cooperativas Agrarias Comunales) se capacite tanto al varón como a la mujer, dándole real importancia a esta última, ya que debido a problemas como el del abandono de la tierra por migración del hombre, la mujer es la que asume la conducción de la parcela y por problemas de analfabetismo, sobrecarga de trabajo y atención a su familia, no tiene acceso a los cursos de capacitación.

No existe una verdadera participación de la mujer en, todos los niveles. Si bien su opinión es fundamental dentro de la familia, la influencia de la mujer se manifiesta dentro del círculo familiar solamente, observándose que esta situación se está modificando, aunque muy lentamente.

En lo que se refiere a la atención médica en el campo no cuenta el país con una infraestructura eficiente, carece de recursos para implementar servicios "adecuados", existiendo disposiciones genéricas en cuanto a mujer rural y salud.

En el ámbito de la Seguridad Social, la Ley 24645 de Enero de 1987, ha incorporado a los trabajadores del campo, integrantes de grupos, parcialidades, comunidades campesinas y otros, dentro del régimen de Prestaciones de Salud. Aún no existe información sistematizada respecto a los resultados.

La mujer comunera, por su condición de tal, tiene derecho a una participación plena en la comunidad (Ley 24656 de 1987) en condiciones de igualdad entre los

comuneros.

El gobierno ha alentado la formación de "Clubes de Madres", organizaciones femeninas, con importante capacidad de convocatoria, para poder gastar estrategias alternativas y desarrollar programas que respondan a necesidades y objetivos comunes para elevar su nivel de vida. Se han conformado en las áreas rurales clubes auspiciados por el Gobierno y por iniciativa privada.

El Ministerio de Justicia emite el 15-01-87, el D.S.001-87-JUS concediendo facilidades para la inscripción de la Constitución de Asociaciones y demás, de los Clubes de Madres, siendo de interés que estos grupos orienten su acción hacia áreas consideradas no tradicionales para la mujer. En la práctica lo que ocurre es que hay un proliferación de estos clubes en el área rural, que ha motivado una situación confusa acerca de la validez representativa o no de algunas de ellas.

En lo que concierne al acceso al Crédito y Préstamos Agrícolas, si bien el Banco Agrario, como entidad competente expresa una política de apertura, en la práctica la mujer al solicitar un préstamo es discriminada puesto que no se le considera sujeto de crédito, debido en principio al problema de la tenencia de la tierra y el otorgamiento de garantías.

La dación del Decreto Legislativo N° 346 Ley de Política Nacional de Población consagra la priorización del desarrollo de las zonas rurales más atrasadas respetando los derechos de las comunidades y nativas, ga

rantizando servicios médicos educativos y de información sobre planificación familiar. Dentro de ellos, es importante rescatar el derecho a la protección integral.

Los planes de desarrollo comenzaron también a señalar políticas específicas dirigidas a eliminar la discriminación de la mujer en el país y se están creando algunos mecanismos para promover su condición. Sin embargo, la consecución de los objetivos se presenta muy lenta y difícil.

La situación socio-económica tiende a permanecer inalterable en tanto se mantenga ciertas estructuras tradicionales y solamente se trate de modificar los efectos de aquellas.
